



Resolución Sub. Gerencial

Nº 154 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 53217-17 tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, sobre **incremento de flota vehicular e incremento de frecuencias**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con expediente indicado en el visto, de fecha 01 de Junio del 2017, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, con RUC N° 20370221791, representada por su Gerente **ROSELL JAMES, YAURI FARÁ**, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje **V5F-964 (1999)**, presenta TUC, N° 0005199-2016, y como resultado de ello incremento de frecuencias para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA - ISPACAS y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

SEXTO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

SEPTIMO.- Mediante Resolución Directoral Regional N° 131-98-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT., del 08 de mayo de 1998, se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.** Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA - ISPACAS y viceversa**, por el plazo de diez años.

OCTAVO.- Mediante Resolución Directoral N° 2491-2008-GRA/GRTC-DECT de fecha 23 de julio del 2008 (Reg. N° 18453-2008) se renueva la Concesión en la ruta: **Arequipa - Ispacas y viceversa**.

NOVENO.- Según Memorándum N° 007-2010-GRA/GRTC-SGTT., de Registro N° 10319-2010, da origen a la Resolución Directoral N° 346-2010-GRA/GRTC-DECT., celebran una Acta de Acuerdos, entre las autoridades y representantes de la empresas autorizadas, disponiéndose la modificación de horarios, en consecuencia se exige el fiel cumplimiento de este documento.

DECIMO.- Mediante Resolución Directoral Regional N° 131-98-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT., del 08 de mayo de 1998, se **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas **C3E-954(92) y D6D-082(94)** en sustitución de los vehículos de placas **UH-2224(82) y UH-2971(83)**, respectivamente.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 134 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente principal y complementario, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placa de rodaje **V5F-964 (1999)**, presenta TUC, N° 05199-2016, con R.D. N° 0480-2016-GRA/GRTC-SGTT., con fecha 26-08-2016, de la propia **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, en la ruta: Arequipa – Cotahuasi – Alca, y viceversa.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje **V5F-964 (1999)**, actualmente habilitado en la misma **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.**, en la ruta Arequipa- Cotahuasi-Alca y viceversa (Resolución Directoral N° 3300-2008-GRA/GRTC-DECT del 09-10-2008), en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68º del RNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, con RUC 20370221791, representada por su Gerente General ROSELL JAMES YAURI FARÁ, otorgando el incremento de su flota vehicular con la unidad de placa **V5F-964 (1999)**, presenta TUC, N° 05199-2016, así como el incremento de frecuencias en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – ISPACAS y viceversa**, autorizada con la Resolución Gerencial Regional N°2491- 2008-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 23 de Julio del 2008, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle,

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Ispacas y viceversa
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	ISPACAS(distrito de Yanaquihua), provincia de Condesuyos
ITINERARIO	Arequipa, Repartición, Aplao, Chuquibamba, Andaray, Yanaquihua, La Central, Ispacas.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 17:00 horas. De Ispacas: 14:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) unidades: D6DF-082 (1994) y C3E-954 (1992)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Una (01) unidad: V5F-964 (1999)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) unidades: V5F-964 (1999) , D6DF-082 (1994) y C3E-954 (1992)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V5F-964 (1999) y D6DF-082 (1994)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C3E-954 (1992)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, a partir del 23 de Julio del 2008, al 23 de Julio del 2018



Resolución Sub. Gerencial

Nº 154 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

10 JUL 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA





Resolución Sub. Gerencial

Nº 154 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 53217-2017, INCREMENTO DE FLOTA E INCREMENTO DE FRECUENCIAS EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.
RUC	29370221791
DIRECCION	Av. Pérez de Cuellar N° 223, (Inter. T. Terrestre E. Santa Ursula, J.D. Hunter, Arequipa
TELEFONO	982046149
PARTIDA REGISTRAL	SIR 01076106
REPRESENTANTE LEGAL	ROSELL JAMES, YAURI FARA DNI : 40797630

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5F-964	1999	29-05-2018	LA POSITIVA	30-11-2017	CIPESAC	GPS SCAN	30-05-2017

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS

Nº	PLACA	ANO FABRICACION
01	V5F-964	1999
02	D6D-082	1994
03	C3E-954	1992

4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
1	ALVAREZ OSCO ALEX DAVID	H43383686	A Tres c	10-05-2019
2	COAQUIRA APAZA AMADOR	H41641525	A Tres c	06-04-2019